miento inserto en el apartado g) del artículo primero del invocado Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno.

sesenta y uno.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO

Artículo unico.—El artículo veintiuno del Reglamento Provisional de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, con arreglo a las bases establecidas por el Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veinte de noviembre, queda modificado en los siguientes términos:

\*Artículo veintiuno.—Las prestaciones de carácter vitalicio y las que puedan transformarse en vitalicias podrán solcitarse en cualquier momento a partir de la fecha en que se produzca el hecho determinante del derecho a percibirlas, acompañando los documentos acreditativos de éste; pero sólo se percibirán desde la fecha de presentación de la solicitud cuando ésta se formule una vez transcurridos cinco años desde que aquel hecho se produjo.

El derecho a la percepción de las restantes prestaciones prescribirá al transcurrir un año desde la fecha de productrse el hecho que de lugar a su percepción sin que se formule la oportuna petición.»

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las resoluciones dictadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto que hubieren denegado prestaciones vitalicias por prescripción del derecho serán revisables a instancia de parte legítima, surtiendo efectos económicos el acuerdo de revisión que haya de dictarse desde la fecha de presentación de la solicitud para tal revisión.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efecto el pronunciamiento inserto en el apartado g) del artículo primero del Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veinte de noviembre, por el que se determinaba que la perscripción única para toda clase de prestaciones será la de cinco años, en cuanto se opone a lo establecido en el presente Real Decreto. Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

Ministro de Defensa,

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

### MINISTERIO DE HACIENDA

6013

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, el Gobierno ha estimado conveniente, por razones de adecuación del procedimiento de exacción a los principios de sencillez, agilidad-y celeridad con que hoy se desarrolla el tráfico jurídico, extender el sistema de autoliquidación al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y por Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, ha dispuesto su aplicación a los contratos celebrados y actos causados a partir de primero de abril del corriente año, utilizando a estos efectos el impreso especialmente habilitado por el Ministerio de Hacienda.

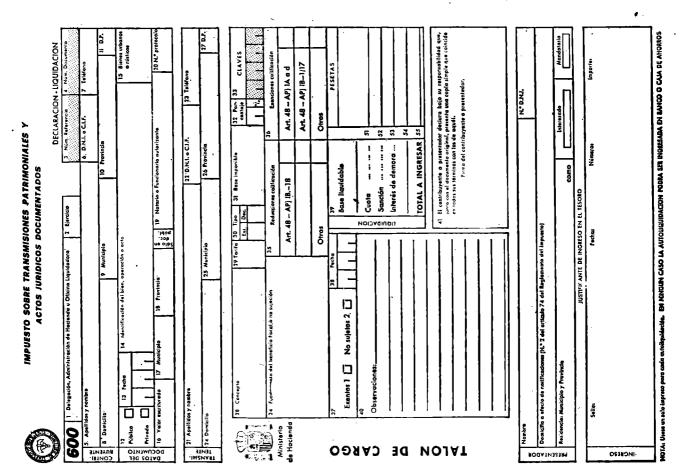
En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Se aprueba el modelo de impreso de declaración-liquidación número 800 que figura como anexo a la presente Orden y que será de aplicación para todas las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a partir del día 1 de abril de 1982.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



13 marzo 1982



# IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

O	THE PARTY OF THE P											ECLA	RACIO	N - LIC	UIDACI	ON	
6	00	1 Delegación,	Administra	ción de Hacie	ndá v Oficina	Liquida	dara'	2 Eje	cicio °		3 No	n. Refe	encia	4 N	lúm. Docum	ento	
	5. Apellide	os y nombre									6 D.N	.), o C.	l.F.	7 1	elélano		
CONTRI-	8 Domici	micilio					9 Municipio			10 Provincia				٠		II D.P.	
DATOS DEL DOCUMENTO	Privado 16 Valor	13 Fed	ia.	ion o acta		Notario o	o Funcionario autorizante					15 Bisnes urbanos o rústicas 20 N.º prolocalo					
3:	21 Apellid	os y nombre					_			22 D.I	LL o CJ.	·.	]:	23 Telé!	ono		
TRANSMI-	24 Demici	llo				25 M	unicipio			26 Provincia						27 D.P.	
do l	CARTA DE PAGO propertir CARTA DE PAGO	34 Fundame  34 Fundame  37 Exentos 1  40 Observaci	nto del beni	vicia fiscal a l	2 🗖 📑		35 A	Reinos Noisydinon	Base liq Cuota Sanción interés TOTAL El contribu	de dem	OFG	36 Ar Ar Of 51 52 53 54 55 Jer dec oqu	1. 48 1.	AP) IA AP) IB PES	-1/17	ad que,	
ē	Nombre			N.* D.N.I,													
PREȘENTADOR	Domicillo o	efecto de notif	icaciones (h	l." 2 del artico	do 74 del Reg	jiamenta	del impu	(ofte								-	
PRES	Residencias	Munkipio y Pri	ovincia							como	como				Mondatario		
_					JUSTIFIC	ANTE DE		_	L TESORO							二	
INGRESO	<u></u>	iellos					Fech	<b>29</b>		H	lûmeras			,	Imparie:		

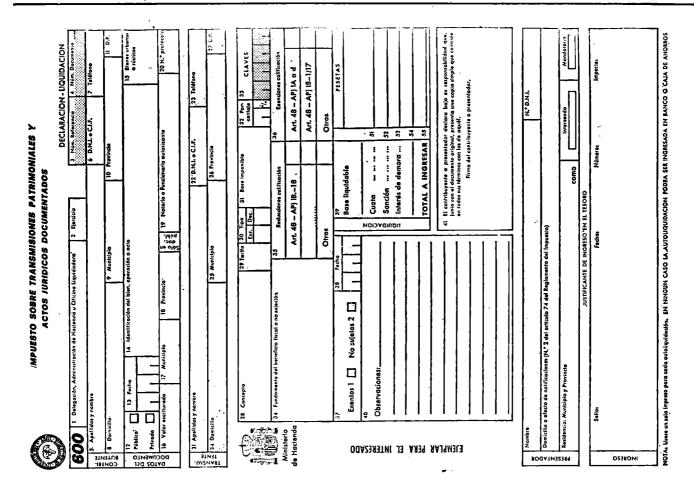
NOTA: Usese un solo Impreso para cada autoliquidación, EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACIÓN PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AMORROS



# IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

										DECLA	RACION	- LIQU	IDACI	ON		
600	1 Delegación	, Administración de Ha	cienda u Oficina I	Liquidadora	72	Ejercio	io		3	Núm. Refe	encia	4 Nún	n. Docum	ento		
5. Apellic	ies y nembre								6	D.N.I. o C.	l.F.	7 Teld	fone			
BUYENTE BUYENTE	ilio	-	9 Municiple 10			10	O Provincia					11 D.P.				
12 Públice Privade Privade	13 Fec	14 Ident	ia 19 Notario o Funci					15 Bier de la constante 150 Maria autorizante 170 M								
		<u> </u>	_													
WS 21 Apullion 24 Domic	das y nombre		<del> </del>					.N.1. o	C.I.F.	Teléfano						
Z Z 24 Domic	24 Domicilia					25 Municiple					26 Provincia					
	78 Concepto					Tipa II. Dec		Bare Impanible 32 Par- 33 CLA								
Ministerio	34 Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción				35 Reducciones			calificación		36	36 Exencions			s calificación		
de Hocienda			_	Art. 48 - AP) IB				L	Ar	Art. 48 - AP) IA a d			ļ			
				<u> </u>					↓_	Art	. 48 – A	P) IB-1	1/17	<u> </u>		
	37					) S			L	Ot	Otros			<u></u>		
EJEMPLAR PERA LA ADMINISTRACION	40	Exentos 1 No sujetos 2				NO O	ase liq			1 1				-		
PERA LA A						-		de den	•	54 _	<del>-</del>					
EJEMPLAR					<del>-</del>	]01	ilo con e	ıl docum ıs términ	ento or os con	ntador dec iginal, pres los de aqui ontribuyent	enta una.co 61.	pia sim	nsabilide ple que c	d que, cincide		
Nombre O Domicilio	a efecto de noti	ficaciones (N.º 2 del no	lamania del	mento del impuesto.					N.* D.N.I.							
ž	Domicilio a efecto de norificaciones (N.* 2 del orticulo 74 del Regli Residencia: Municipio y Provincia					corr				Interesado			Mandulario			
<del></del>	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO  Sello: Facha: Número Importa-															
INGRESO	, ,				Fecha			•	Númer	01		Imp	Ortes			

NOTA: Usese un solo impreso para cada autoliquidación. EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACIÓN PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS



## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia. 6014

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, modificado por Real Decreto 3008/1981, de 18 de diciembre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar la estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dependencia del titular del Departamento, se estructuran orgánicamente del siguiente modo:

Secretaria de Estado de Universidades e Investigación

- Subsecretaría de Ordenación Educativa.
- Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia.
  Secretaría General Técnica.
  Dirección General de Ordenación Universitaria y Profe-
- sorado
  - Dirección General de Política Científica.
    Dirección General de Educación Básica.
    Dirección General de Enseñanzas Medias.
    Dirección General de Personal.
    Dirección General de Programación e Inversiones.

  - Oficina de Coordinación y de la Alta Inspección.
- Art. 2.º 1. El Gabinete Técnico del Ministro prestará inme-Art. 2.º 1. El Gabinete lecimes del Ministro prestara inne-diata y directa asistencia al titular del Departamento en los asuntos que le sean encomendados; en particular, deberá ocu-parse, en el ámbito de su competencia, del trámite y ejecu-ción de las decisiones que adopte el Ministro y de elaborar los informes que el mismo le confíe.
- Del Gabinete Técnico del Ministro dependerán las siguientes Secciones:
  - 2.1. Sección de Asuntos Parlamentarios.2.2. Sección de Estudios e Informes.

- I. SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
- Art. 3.º 1. De la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación depende directamente el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.
- vel orgánico de Subdirección General.

  2. Al Gabinete Técnico le corresponderá la elaboración de informes, dictámenes y estudios de carácter técnico-administrativo, así como la asistencia inmediata al Secretario de Estado en cuantos asuntos le encomiende. Asímismo le corresponderá el estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la propia Secretaría de Estado y sus Direcciones Generales, la gestión de créditos, el examen previo de los anteproyectos de presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos, así como sus alteraciones, y los asuntos relativos al personal de administración y servicios de los mismos.

  Del Gabinete Técnico dependen las siguientes unidades:

- 2.1. Sección de Estudios e Informes.
- Negociado de Tramitación.
- 2.2. Sección de Asuntos Generales.
- Negociado de Gestión Administrativa.
  Negociado de Régimen Interior.
- 2.3. Sección de Gestión Económica.
- Negociado Primero de Informes.
- Negociado Segundo de Informes. Negociado de Créditos.
- Negociado de Dietas, Asistencias y Viajes.
- 2.4. Sección de Personal de Administración y Servicios de Organismos Autónomos adscritos.
  - Negociado de Tramitación.

Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado

- Art. 4.º De la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado dependen las siguientes Subdirecciones Generales:
- Subdirección General de Ordenación Universitaria.
   Subdirección General de Profesorado de Facultades y Es-
- cuelas Técnicas Superiores.
  -- Subdirección General de Profesorado de Escuelas Univer-
  - Subdirección General de Estudios de Enseñanza Superior.